

UNIDAD 2: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



MARCO LEGAL

- Decreto Ley 825 contenido en el artículo 1 del Decreto Ley N° 1.606 de 1976 y sus modificaciones posteriores
- Decreto Supremo N° 55 de 1977, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.
- Jurisprudencia administrativa Circulares y Oficios.

INTRODUCCIÓN

- EL IVA es el principal impuesto al consumo que existe en Chile y grava con una tasa de 19% las ventas de bienes y servicios
- Este impuesto afecta también al Fisco, instituciones semifiscales, organismos de administración autónoma del Estado, municipalidades y a las empresas que pertenezcan a ellos o en los cuales estos organismos tengan participaciones



Definición y Funcionamiento:

- IVA: Es un impuesto de etapas múltiples que admite la deducción del impuesto pagado en las fases anteriores con lo que supera el inconveniente de su acumulación. Se caracteriza por ser un:
 - Impuesto indirecto y proporcional (al consumo y porcentual).
 - Impuesto de traslación y recargo (se traslada de una persona a otra)
 - Impuesto plurifásico y no acumulativo (pasa varias etapas)
 - De declaración y pago mensual

Hecho Gravado por el IVA

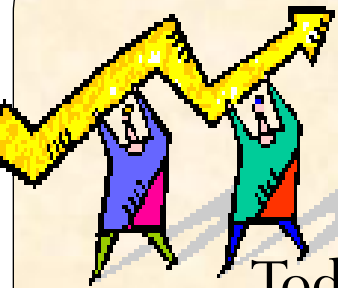


Hecho Gravado:

Conjunto de circunstancias configuradas en la Ley Tributaria cuya concurrencia da origen a la obligación de pagar un impuesto.

Así tenemos:

- ✓ Hecho Gravado Básico de Ventas, Art. N°1 y N°3
- ✓ Hecho Gravado Básico de Servicios, Art. N°2 y N°4
- ✓ Hecho Gravado Especiales de Ventas y Servicios, Art. N° 8



Definición de Ventas, Art. 2°

Toda convención independiente de la designación que le den las partes, que sirva para transferir a título oneroso el dominio de bienes corporales muebles, bienes corporales inmuebles de propiedad de una empresa constructora construidos totalmente por ella o que en parte hayan sido construidos por un tercero para ella, de una cuota de dominio sobre dichos bienes o de derechos reales constituidos sobre ellos, como, asimismo, todo acto o contrato que conduzca al mismo fin o que la presente ley equipare a venta.



Definición de Vendedor, Art. 4°

- Cualquiera persona natural o jurídica, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que se dedique en forma habitual a la venta de bienes corporales muebles, sean ellos de su propia producción o adquiridos de terceros.
- Asimismo se considerará **“vendedor”** la empresa constructora, entendiéndose por tal a cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que se dedique en forma habitual a la venta de bienes corporales inmuebles de su propiedad, construidos totalmente por ella o que en parte hayan sido construidos por un tercero para ella. **(2)** Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos calificar, a su juicio exclusivo, la habitualidad.
- Se considerará también **“vendedor”** al productor, fabricante o empresa constructora **(3)** que venda materias primas o insumos que, por cualquier causa, no utilice en sus procesos productivos.

Requisitos Hecho Gravado Básico de Ventas, Art. N° 1 y N° 3

- 1) A título oneroso
- 2) Sobre Bienes Corporales Muebles o Inmuebles de una Empresa Constructora
- 3) Convención traslativa de dominio.
- 4) Que sea efectuada por un Vendedor, Habitualidad la determina el S.I.I. (naturaleza, cantidad y frecuencia)
- 5) Territorialidad, que el bien esté ubicado en el territorio Nacional



Definición de Servicio Art. 3

- La acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N° 3 y 4, del artículo 20, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.



Definición de Prestador de Servicio Art. 4

- Cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que preste servicios en forma habitual o esporádica.



Requisitos Hecho Gravado Básico de Servicios, Art. N° 1 y N° 3

- 1) Que exista una acción o prestación, no requiere habitualidad
- 2) Que perciba cualquier forma de remuneración
- 3) Que provenga del Art. 20 N° 3 y N° 4 de la L.I.R.
- 4) Que sea prestado o utilizado dentro del territorio Nacional.



Hechos Gravados Especiales, Art. 8

- a) Las importaciones, habituales o no.
- b) Los aportes a sociedades y otras transferencias de dominio de bienes corporales muebles, efectuados por vendedores.
- c) Las adjudicaciones de bienes corporales muebles de su giro, realizadas en liquidaciones de sociedades civiles y comerciales.
- d) Los retiros de bienes corporales muebles efectuados por un vendedor o por el dueño.

Para estos efectos, se considerarán retirados para su uso o consumo propio los bienes que faltaren en los inventarios y cuya salida no pudiere justificarse con documentación fehaciente, salvo los casos fortuitos que determine el S.I.I.

Hechos Gravados Especiales, Art. 8

- Igualmente serán considerados como ventas los retiros de bienes corporales muebles destinados a rifas y sorteos, aun a título gratuito, y sean o no de su giro, efectuados con fines promocionales o de propaganda por los vendedores afectos a este impuesto.



Hechos Gravados Especiales, Art. 8

- e) Los contratos de instalación o confección de especialidades y los contratos generales de construcción.
- f) La venta de establecimientos de comercio y, en general la de cualquier otra universalidad que comprenda bienes corporales muebles de su giro.
- g) Arriendo de inmuebles amoblados, inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial

Hechos Gravados Especiales, Art. 8

- h) El arrendamiento, subarrendamiento o cualquier otra forma de cesión del uso o goce temporal de marcas, patentes de invención, procedimientos o fórmulas industriales y otras prestaciones similares.
- i) El estacionamiento de automóviles y otros vehículos en playas de estacionamiento u otros lugares destinados a dicho fin;

Hechos Gravados Especiales, Art. 8

- j) Las primas de seguros de las cooperativas de servicios de seguros.
- k) Los aportes y otras transferencias, retiros y ventas de establecimientos de comercio y otras universalidades, que comprendan o recaigan sobre bienes corporales inmuebles del giro de una empresa constructora.
- l) Las promesas de venta de bienes corporales inmuebles de propiedad de una empresa constructora de su giro y los contratos de arriendo con opción de compra

Hechos Gravados Especiales, Art. 8

m) La venta de bienes corporales muebles que realicen las empresas antes de que haya terminado su vida útil normal, de conformidad a lo dispuesto en el N° 5 del artículo 31 de la Ley de la Renta o que hayan transcurrido cuatro años contados desde su primera adquisición.

Del momento en que se devenga el impuesto, Art. 9

PARA LOS BIENES CORPORALES MS. O IS

- En la fecha de emisión de la factura o boleta.

O

- En la fecha de la entrega real o simbólica del bien

LO QUE OCURRA PRIMERO

Del momento en que se devenga el impuesto, Art. 9

PARA LOS SERVICIOS

- El tributo se devengará en la fecha en que la remuneración se perciba o se ponga, en cualquier forma, a disposición del prestador del servicio.



Servicios Periódicos

- En las prestaciones de servicios periódicos, al término de cada período fijado para el pago del precio, si la fecha de este período antecediere a la de los hechos señalados en la letra a) del presente artículo.
- Sin embargo, tratándose de los suministros y servicios domiciliarios periódicos mensuales de gas de combustible, energía eléctrica, telefónicos y de agua potable, el impuesto se devengará al término de cada período fijado para el pago del precio, independiente del hecho de su cancelación

DETERMINACIÓN DEL IVA MENSUAL

- DETERMINACIÓN DEL DÉBITO FISCAL MENSUAL

Sólo para quienes están obligados a emitir Boletas o Facturas.

La suma de todas las ventas efectuadas con Boletas o Facturas en el mes.

+ Notas de Débito emitidas

- Notas de Crédito emitidas

- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO MENSUAL

La suma de los impuestos recargados separadamente en las **facturas** por adquisiciones de bienes y/o utilización de servicios, que acrediten las compras o importaciones

+ Notas de Débito recibidas

- Notas de Crédito recibidas

DETERMINACIÓN DEL IVA MENSUAL

TOTAL DEBITO FISCAL MENSUAL

- TOTAL CRÉDITO FISCAL MENSUAL

IVA A PAGAR EN EL MES (si la diferencia es positiva)

TOTAL DEBITO FISCAL MENSUAL

- TOTAL CRÉDITO FISCAL MENSUAL

REMANENTE CF. PROXIMO MES (si la diferencia es positiva)



EJEMPLOS

- DETERMINE SI LA EMPRESA VIVALDI EN LOS SIGUIENTES MESES QUEDA CON IVA A PAGAR O REMANENTE DE CRÉDITO FISCAL

ENERO 2012

Ventas con Boletas \$4.500.000.-

Ventas con Facturas \$16.800.000.- valor neto

Notas de Crédito emitidas \$1.400.000.- Valor neto

Notas de Débito emitidas \$3.250.000.- Valor Bruto

Compras con Facturas \$5.500.000 de Activo Fijo

Compras con Facturas \$2.000.000 Mercaderías,

Ambas a valor Bruto.

EJEMPLOS

FEBRERO 2012

Ventas con Boletas \$7.400.000.-

Ventas con Facturas \$5.900.000.- valor neto

Notas de Crédito emitidas \$800.000.- Valor neto

Notas de Débito emitidas \$350.000.- Valor Bruto

Compras con Facturas \$6.700.000 de Activo Fijo

Compras con Facturas \$8.000.000 Mercaderías,

Ambas a valor Bruto.

- Compras con Boletas por \$900.000.- Gastos Generales

